

**ADENDA A LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS (EXP: CONTR
2026/19248) TRAS EL INFORME AJ-CEHFE 2026/51**

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Expediente : CONTR 2026/19248
Título : Servicio de Mantenimiento de Equipos de Inspección de Correspondencia y Paquetería del Edificio Administrativo de Avenida de Grecia 17, Sevilla.
Situación : Avenida de Grecia,17, Sevilla
Localidad : Sevilla
Código CPV : 50610000-4 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad
Código NUTS : ES618

Con fecha 15/04/2026 se realizan por parte de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos consideraciones jurídicas contenidas en el informe preceptivo AJ-CEHFE 2026/51 las cuales afectan al Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) del contrato referido.

Una vez analizadas las citadas consideraciones jurídicas, se tienen en cuenta las recomendaciones realizadas por la Asesoría, las cuales modifican varios apartados del PCAP, afectando asimismo a la memoria justificativa del contrato.

De acuerdo a lo anterior, se emite esta adenda a la memoria justificativa, afectando a los contenidos que se relacionan, los cuales quedan redactados como sigue:

- Apartado 3. Estudio Económico: Se subsana el segundo párrafo que queda como sigue:

“Se ha considerado, de acuerdo con lo anterior, un coste semestral de mantenimiento preventivo y correctivo de los dos equipos de 1.635,00 euros más 343,35 euros correspondientes al 21% de IVA lo que supone un total (IVA incluido) de 1.978,35 euros. Lo cual supone un costo total (seis semestres) de 9.810,00 euros más 2.060,10 euros correspondientes al 21% de IVA, lo que supone un total de 11.870,10 euros. Los costes de mantenimiento preventivo y correctivo semestrales incluyen mano de obra, desplazamientos necesarios, gastos generales y beneficio industrial, según el siguiente desglose: “

- Apartado 9. Procedimiento de Contratación. Se subsana el párrafo que queda como sigue :

“Al objeto de no limitar la concurrencia y que, por ello todas las empresas interesadas que cuenten con la habilitación profesional o empresarial requerida, puedan presentar una proposición, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado abreviado, previsto en el artículo 159.6



AURELIO GOMEZ BASTERO MARTIN		28/04/2026 13:09:52	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw9Q3JmdgF5Gr8823DOVQeqUewl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de la LCSP, toda vez que el valor estimado del contrato es inferior a los 60.000 euros y que su objeto no es una prestación de carácter intelectual.”

- Apartado 12. Criterios de Adjudicación

En el criterio 1. *Proposición económica*, siguiendo el criterio de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Dirección General de Contratación de la CEHFEDS, se subsana la fórmula, quedando como sigue:

$$P = \frac{P_{max} * (PBL - Ofi)}{(PBL - K)}$$

Donde:

P = Puntuación económica de la oferta.

Pmax = Puntuación máxima a otorgar en este criterio.

PBL = Presupuesto base de licitación.

Ofi = Oferta económica presentada.

K= mínimo entre el valor establecido en el pliego como límite para determinar una oferta como anormalmente baja y la oferta más baja admitida. Si se contemplasen varios límites para determinar las ofertas como anormalmente bajas¹, se tomará el menor de entre los límites aplicados a las ofertas aceptadas.

Esta fórmula de proporcionalidad lineal se ajusta razonablemente a los principios de concurrencia, transparencia, proporcionalidad y no discriminación, previstos en la LCSP.

Atribuye cero puntos a la oferta que iguala el PBL y sitúa la puntuación máxima en el umbral de oferta anormalmente baja, según los criterios previstos en el propio pliego o, subsidiariamente en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001 (para el caso que el único criterio de adjudicación sea el precio), o en el de la oferta más baja admitida si el órgano de contratación ha aceptado una oferta incurso en presunción de anormalidad.

¹ Pongamos como ejemplo un pliego en el que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.2.b) de la LCSP, se contemplase como parámetros objetivos para determinar la anormalidad de las ofertas económicas los siguientes:

a) Cuando las ofertas tengan una puntuación igual o superior al 85% del total de la puntuación correspondiente al conjunto de los criterios cualitativos, se considerará que son anormalmente bajas las ofertas económicas que supongan una baja de más del 10% de la media del total de las ofertas.

b) Cuando las ofertas tengan una puntuación igual o superior al 50% e inferior al 85% de la puntuación correspondiente al conjunto de los criterios cualitativos, se considerará que son anormalmente bajas las ofertas económicas que supongan una baja de más del 20% de la media del total de las ofertas.

La variable K de la fórmula tomará el valor correspondiente al 20% de la media del total de las ofertas, si existe alguna oferta con una puntuación igual o superior al 50% e inferior al 85% de la puntuación correspondiente al conjunto de los criterios cualitativos. En caso contrario, K tomará el valor correspondiente al 10% de la media del total de las ofertas.

Cabe señalar que las ofertas que hayan obtenido una puntuación inferior al 50 % en los criterios cualitativos han sido excluidas previamente del procedimiento.

AURELIO GOMEZ BASTERO MARTIN		28/04/2026 13:09:52	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw9Q3JmdgF5Gr8823DOVQeqUewl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con esta fórmula, las personas licitadoras no saben cuánto se valorará su baja en la oferta económica, pero sí pueden esperar que su esfuerzo en ofrecer una buena propuesta técnica será debidamente valorado y no quedará sin efecto por una mínima diferencia en las ofertas económicas de sus competidoras.

Con ello se evita que cuando la diferencia entre el importe de las ofertas económicas es pequeña y las ofertas son muy cercanas al PBL, la fórmula distorsione el resultado de la puntuación con una sobrevaloración de la diferencia económica entre las ofertas. Esto provocaría que, por una mínima diferencia en la oferta económica, una oferta técnicamente poco valiosa pueda obtener en la valoración total más puntos que una oferta técnicamente muy superior y sólo un poco más cara. Se evita así el llamado "efecto céntimo", que va en contra del principio de la mejor relación calidad-precio, que debe inspirar la adjudicación de los contratos de acuerdo con la legislación de contratos.

En el criterio 2. Apartado 12.2 se añade un párrafo y queda como sigue:

2. Se valorará como mejora con 30 puntos que la empresa licitadora se comprometa a asumir el coste del pequeño material que deba ser reemplazado para atender las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos. El pequeño material ofertado deberá ser original y por ello idéntico en marca y modelo a los instalados.

Se otorgarán 30 puntos a la proposición de mejora mediante la que la empresa se comprometa a asumir el coste del pequeño material que deba ser reemplazado para atender las necesidades del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos cuyo mantenimiento es objeto del presente con la siguiente graduación:

- | | |
|--|-----------|
| - Hasta un coste máximo de 120 euros durante toda la duración del contrato | 10 puntos |
| - Hasta un coste máximo de 240 euros durante toda la duración del contrato | 20 puntos |
| - Hasta un coste máximo de 360 euros durante toda la duración del contrato | 30 puntos |

Se entiende por pequeño material aquel cuyo precio unitario sea inferior a 60 euros (IVA excluido), de acuerdo con el precio de venta al público en el mercado.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

El Jefe de Servicio de Edificios Administrativos
y Supervisión de Proyectos
Fdo. Aurelio Gómez-Bastero Martín.

AURELIO GOMEZ BASTERO MARTIN		28/04/2026 13:09:52	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw9Q3JmdgF5Gr8823DOVQeqUewl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	